Corpocaldas
Corporación Autónoma Regional de Caldas

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CORPOCALDAS –AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. – BIC

CONVENIO NÚMERO:	240 - 2026
PARTES DEL CONVENIO:	**CORPOCALDAS – AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. – BIC**
PARTE EJECUTORA:	**AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. – BIC**
OBJETO:	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P. - BIC y la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, para la construcción de obras de descontaminación del recurso hídrico (interceptores) en el distrito Sur del Municipio de Manizales - Interceptor Sur Palermo Fase IV.
VALOR:	CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($ 4.401.098.940) Por parte de **CORPOCALDAS**: $ 3.898.887.592, de los cuales $1.400.000.000 con cargo presupuesto de inversión de la vigencia 2026, y $ 2.498.887.592 con cargo al presupuesto de inversión de la vigencia futura 2027, aprobada mediante acuerdo No. 18 del 28 de octubre de 2026 del Consejo Directivo. Por parte de AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P - BIC: la suma de $502.211.348 representados en $468.524.883 en bienes y servicios, y $33.686.465 en efectivo para el pago de la ARL de los Contratos Derivados y Gastos Financieros y bancarios derivados de la ejecución del Convenio, según CDP No. CP26-01006
PLAZO:	Doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, **GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.373.387, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue nombrado mediante Acuerdo No. 017 del 25 de octubre de 2023; posesionado ante el Gobernador de Caldas mediante Acta de Posesión del 1 de enero de 2024, facultado para la firma de este convenio conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente convenio se denominará **CORPOCALDAS** y **JORGE ELIECER RIVILLAS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 75.080.357, actuando en su calidad de Gerente de **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. – BIC** identificada con NIT 810000598-0, facultado para la firma del presente convenio, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa, quién en adelante se denominara **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. – BIC**, hemos acordado celebrar el

presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el Literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se anotan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que La Constitución Política establece el deber del Estado y de los particulares de proteger los recursos naturales y garantizar el derecho a un ambiente sano, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y desarrollo sostenible. En este marco, el saneamiento hídrico constituye una acción fundamental para prevenir y reducir la contaminación de las fuentes de agua y contribuir a la recuperación ambiental de los cuerpos hídricos; **2)** Que La Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejecutar, administrar y coordinar con las entidades territoriales, proyectos y obras de infraestructura necesarias para la defensa, protección, descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Igualmente, el artículo 31, numeral 6, faculta a las Corporaciones para celebrar convenios con las entidades territoriales y otras entidades públicas y privadas, con el propósito de ejecutar de mejor manera sus funciones. Por su parte, la Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y determina que corresponde a los municipios asegurar la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, directamente o a través de empresas de servicios públicos. En consecuencia, las actuaciones de CORPOCALDAS en materia de saneamiento hídrico deben articularse con los municipios y/o prestadores del servicio, sin sustituir las competencias y responsabilidades que legalmente les corresponden; **3)** Que, a nivel global, Colombia ha asumido el compromiso de avanzar en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Estos buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar condiciones de paz y prosperidad para todas las personas hacia el año 2030. En particular, el ODS 6: Agua limpia y saneamiento, se relaciona directamente con el objeto del presente convenio, al buscar garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible, así como el acceso al saneamiento para todos; **4)** Que, en los centros poblados objeto de intervención se han identificado puntos de entrega de las redes de alcantarillado sobre los afluentes que atraviesan o bordean las áreas urbanas, generando descargas directas de aguas residuales que afectan la calidad del recurso hídrico y las condiciones ambientales de los tramos urbanos de dichos cuerpos de agua. Para atender esta problemática se requiere la ejecución de interceptores y/o colectores finales, destinados a recoger y conducir los caudales provenientes de los diferentes puntos de entrega de los sistemas de alcantarillado, evitando su descarga directa a los afluentes y permitiendo su conducción hacia los sistemas de tratamiento, disposición final o infraestructura de saneamiento existente o proyectada; **5)** Que, la Resolución 0330 de 2017 Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS contempla ampliamente dentro de la infraestructura de los sistemas de alcantarillado los colectores principales, interceptores y emisarios finales, estableciendo los criterios

técnicos para su planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento. De manera particular, el RAS define el interceptor como el conducto cerrado que recibe las afluencias de los colectores y que usualmente se construye paralelamente al cuerpo receptor principal, con el fin de evitar el vertimiento de las aguas residuales a este y conducirlas hacia las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR). En este sentido, las obras objeto de los convenios corresponden a infraestructura estratégica de saneamiento cuya función ambiental consiste en interceptar y conducir las aguas residuales que actualmente son entregadas a los afluentes, contribuyendo a disminuir la contaminación y a recuperar progresivamente los tramos urbanos de las fuentes hídricas; **5)** Que, las intervenciones deberán guardar correspondencia con los instrumentos de planeación sectorial y ambiental aplicables, particularmente con los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, y articularse con la infraestructura existente y con las condiciones técnicas y operativas definidas por los municipios y/o prestadores del servicio, contribuyendo al mejoramiento de la calidad del recurso hídrico; al cumplimiento de los objetivos de calidad definidos en los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH, y a la observancia de la normatividad ambiental vigente. Por lo anterior, la celebración de los convenios se justifica como un mecanismo de coordinación, concurrencia y complementariedad institucional, mediante el cual CORPOCALDAS, en el marco de sus competencias ambientales, y los municipios y/o empresas de servicios públicos, en el ámbito de sus competencias sectoriales y operativas, podrán aunar esfuerzos y recursos para ejecutar los interceptores y/o colectores finales requeridos, recoger los puntos de entrega existentes, evitar las descargas directas de aguas residuales sobre los afluentes que atraviesan los centros poblados y contribuir a la descontaminación y recuperación ambiental de sus tramos urbanos; **6)** Que, de esta manera, las intervenciones se orientan al cumplimiento de una finalidad ambiental concreta: reducir las cargas contaminantes que actualmente ingresan a los cuerpos de agua y avanzar en su saneamiento y recuperación, mediante la articulación de las competencias institucionales y la ejecución de infraestructura técnicamente prevista conforme al RAS; **7)** Que, el sitio de intervención se encuentra definido de la siguiente manera: La intervención corresponde a la Construcción de la Fase IV del Interceptor Sur Palermo, localizada en el sector de Vivienda Popular, en el municipio de Manizales. El proyecto busca mejorar y complementar el sistema de alcantarillado existente, permitiendo una adecuada recolección y conducción de las aguas residuales y reduciendo las descargas directas sobre la quebrada La Camelia. Las obras contemplan la construcción de 36 tramos de colector e interceptor, con una longitud aproximada de 330 ml, además de los ramales correspondientes a los aliviaderos 10, 11 y 19, 35 cámaras de inspección y de caída, acometidas domiciliarias, sumideros y demás obras requeridas para la funcionalidad del sistema. Adicionalmente, se ejecutarán obras complementarias de manejo de aguas y estabilización del terreno, alcanzando una longitud total aproximada de 458,61 metros de red. La intervención responde a una problemática existente, debido a que la tubería actual presenta aplastamientos que han reducido su capacidad de conducción, ocasionando que aguas residuales y lluvias sean descargadas directamente sobre la

quebrada La Camelia, generando contaminación y malos olores. Por ello, la obra permitirá eliminar este punto de descarga y conducir las aguas residuales mediante el sistema de interceptor, mejorando las condiciones de saneamiento del sector. Asimismo, las obras de estabilización son necesarias para proteger la infraestructura existente y proyectada frente a la inestabilidad del terreno, garantizando la permanencia y funcionalidad de la inversión. En conjunto, la intervención constituye una solución integral para mejorar el sistema de alcantarillado, reducir la contaminación de la fuente hídrica y fortalecer la prestación del servicio en el área de influencia; **8)** Que en consideración a lo anterior y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se regirá por la normatividad aplicable y por las siguientes **CLAUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.-** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P. - BIC y la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, para la construcción de obras de descontaminación del recurso hídrico (interceptores) en el distrito Sur del Municipio de Manizales - Interceptor Sur Palermo Fase IV. **CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones Específicas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**: 1. Designar al supervisor del Convenio, quien ejercerá el seguimiento y control correspondiente, de conformidad con las obligaciones y competencias establecidas en el Convenio y la normativa aplicable. 2. Aportar los recursos a su cargo en las condiciones, cuantías y oportunidades establecidas en el Convenio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos para cada desembolso. 3. Aportar los recursos adicionales, previo acuerdo entre las partes y previo análisis técnico, cuando con ocasión de hechos imprevisibles, irresistibles y/o extraordinarios se incrementen los valores contratados, siempre que exista disponibilidad presupuestal y se cumplan los requisitos legales correspondientes. 4. Suministrar a AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P BIC la información técnica, ambiental, cartográfica, documental y demás información disponible en la Corporación que resulte pertinente para la ejecución del objeto. 5. Realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero al cumplimiento de las obligaciones a cargo de AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P BIC, sin que ello implique asumir las funciones propias de la supervisión o interventoría de los contratos derivados, cuando estas correspondan a AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P BIC. 6. Verificar que las actividades y obras ejecutadas con recursos de CORPOCALDAS correspondan al objeto, alcance y presupuesto aprobado, y que cualquier modificación se encuentre debidamente sustentada, autorizada y formalizada conforme a las condiciones del Convenio. 7. Realizar la georreferenciación de las obras o frentes de intervención en el sistema de información Geoambiental de CORPOCALDAS, en los términos y con el alcance que determine la Corporación. 8. Elaborar el acta de entrega del bien. Las obras que se ejecuten en desarrollo del presente convenio, serán entregadas al Municipio de Manizales una vez liquidado el contrato derivado. La transferencia de estas obras se realizará mediante documento simple suscrito por CORPOCALDAS, AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P BIC y el MUNICIPIO DE MANIZALES que dará constancia de su entrega y recepción, sin que se requiera para este efecto un

título traslaticio de dominio distinto 9. Adelantar las actuaciones administrativas que sean de su competencia frente a las situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución del Convenio, de conformidad con la normativa aplicable y las condiciones pactadas. 10. Realizar la liquidación del Convenio dentro de los términos y condiciones establecidos, dejando constancia de la ejecución física, financiera y de los saldos correspondientes, y verificando el reintegro de los recursos de CORPOCALDAS y sus rendimientos financieros que correspondan. **Obligaciones del Ejecutor:** En el marco del presente convenio, **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. – BIC,** como ejecutor del mismo, tendrá las siguientes obligaciones: **Obligaciones específicas de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. – BIC.** 1. Ejecutar integralmente el objeto del convenio, de conformidad con los estudios, diseños, especificaciones técnicas, presupuesto, cronograma, planos, cantidades de obra, condiciones y demás documentos que hagan parte integral del mismo, garantizando su ejecución idónea, oportuna y con criterios de calidad. 2. Designar un Supervisor con la idoneidad y experiencia necesarias para realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero de las actividades a su cargo, quien deberá mantener comunicación permanente con la supervisión designada por CORPOCALDAS. 3. Suscribir oportunamente las actas y demás documentos requeridos durante la ejecución del convenio, incluyendo actas de inicio, seguimiento, suspensión, reinicio, recibo, terminación y liquidación, cuando haya lugar. 4. Destinar los recursos aportados por CORPOCALDAS y los demás recursos comprometidos al cumplimiento exclusivo del objeto del convenio, garantizando su adecuada administración, trazabilidad y registro contable y presupuestal. 5. Abrir y administrar, cuando así se establezca, una cuenta bancaria independiente para el manejo de los recursos del Convenio, garantizando su adecuada identificación, administración y trazabilidad. 6. Adelantar la celebración de todos los negocios jurídicos, ambientales, financieros y/o técnicos necesarios para la correcta ejecución del objeto del convenio, de acuerdo a lo estipulado en la normatividad aplicable a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC y aplicar los lineamientos de los pliegos tipo como una buena práctica en los aspectos que le sean aplicables de acuerdo al régimen de contratación que la regula y de conformidad con las normas concordantes. 7. Informar a CORPOCALDAS sobre la apertura y avance de los procesos de contratación derivados del convenio y remitir, cuando corresponda, copia de los contratos, actas de inicio, garantías, modificaciones, suspensiones, reinicios, informes de supervisión o interventoría, actas de recibo y liquidaciones. 8. Abstenerse de contratar, para la ejecución de las actividades derivadas del convenio, personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios o diseños, cuando exista incompatibilidad, conflicto de interés o cualquier otra circunstancia que legalmente lo impida. 9. Garantizar, cuando técnica o jurídicamente corresponda, la contratación de interventoría externa e independiente para los contratos derivados, sin perjuicio de la supervisión que ejerza AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P BIC y del seguimiento que realice CORPOCALDAS. 10. Gestionar y obtener, previo al inicio de las intervenciones que así lo requieran, los permisos, licencias, autorizaciones, servidumbres, disponibilidad de predios y demás requisitos técnicos, ambientales, urbanísticos,

administrativos o legales necesarios para su ejecución, verificando previamente que cada intervención cuente con las condiciones requeridas para su desarrollo. 11. Suscribir las correspondientes actas de vecindad, cuando haya lugar, y conservarlas como soporte del estado inicial de los predios, infraestructura y elementos susceptibles de afectación por las obras. 12. Ejecutar las intervenciones exclusivamente en los sitios, cantidades y condiciones aprobados, observando los estudios, diseños, especificaciones técnicas, normas técnicas, ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, urbanísticas y demás disposiciones aplicables. 13. Garantizar que los contratos derivados cuenten con el personal técnico, administrativo y operativo suficiente y competente para asegurar el cumplimiento de las actividades, plazos, calidad y condiciones establecidas. 14. Elaborar y mantener actualizado el cronograma detallado de ejecución, realizar seguimiento permanente a su cumplimiento y adoptar oportunamente las medidas necesarias para prevenir o corregir retrasos. 15. Informar previamente a CORPOCALDAS cualquier modificación técnica, económica, presupuestal, contractual o de programación que pueda afectar el alcance, costo, plazo, funcionalidad, estabilidad o calidad de las intervenciones, acompañando la respectiva justificación técnica, financiera, jurídica y presupuestal. Para la aplicación de lo anterior, AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P BIC, deberá presentar la solicitud de modificación del convenio, con minimo15 días hábiles. No podrá ejecutarse ninguna modificación que requiera autorización de CORPOCALDAS antes de su aprobación y formalización. 16. Asumir los mayores costos que se generen como consecuencia de errores, omisiones, deficiencias de gestión o planeación, incumplimiento de especificaciones, ejecución de actividades no autorizadas por la Supervisión de Corpocaldas o cualquier otra circunstancia que le sea imputable. 17. Garantizar la adecuada calidad de las obras, bienes y actividades ejecutadas y corregir, a su cargo y dentro de los términos establecidos, las deficiencias, defectos o incumplimientos que sean identificados durante la ejecución, recibo o período de garantía. 18. Desarrollar las acciones de gestión social y participación comunitaria que resulten necesarias para la adecuada ejecución de las intervenciones, incluyendo la socialización de los proyectos, atención de compromisos y coordinación con los beneficiarios o comunidades involucradas. 19. Cumplir las obligaciones relacionadas con la gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo, manejo del espacio público, señalización, tránsito y demás medidas preventivas aplicables a las actividades ejecutadas. 20. Presentar informes periódicos de avance físico, financiero, administrativo y técnico, acompañados de los soportes correspondientes y de la evidencia fotográfica que permita verificar la ejecución real de las actividades. 21. Presentar un informe final integral que contenga, como mínimo, la descripción de las actividades ejecutadas, avance físico y financiero, relación de contratos derivados, resultados obtenidos, dificultades presentadas, modificaciones realizadas, registro fotográfico, planos récord, georreferenciación cuando aplique y demás documentos requeridos por CORPOCALDAS. 22. Informar de manera inmediata y por escrito a CORPOCALDAS cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo del convenio, incluyendo retrasos, mayores costos, modificaciones, suspensiones, incumplimientos, afectaciones a

terceros o situaciones que comprometan la calidad, estabilidad, funcionalidad o terminación de las obras, indicando sus causas, efectos y medidas adoptadas. 23. Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y recomendaciones formuladas por la supervisión de CORPOCALDAS dentro del ámbito de sus competencias y presentar los soportes que acrediten las acciones implementadas. 24. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social integral, riesgos laborales, aportes parafiscales y demás obligaciones legales a cargo del personal vinculado para la ejecución del convenio y de los contratos derivados. 25. Exigir a los contratistas la constitución de una garantía única otorgada a favor de AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P BIC y CORPOCALDAS, por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: i. Cumplimiento, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. El amparo deberá cubrir el pago de multas y la pena pecuniaria, en los porcentajes estipulados en cada contrato. ii. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. iii) Estabilidad de la obra, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y una vigencia igual por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual el Municipio recibe a satisfacción la obra. Adicionalmente, deberá exigirse la constitución de una garantía que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual, por el monto que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 o la norma que le modifique o sustituya. 26. Adoptar oportunamente las medidas contractuales y legales frente a los incumplimientos de los contratistas derivados, incluyendo, cuando haya lugar, la imposición de multas, declaratorias de incumplimiento, efectividad de garantías y demás actuaciones procedentes, e informar de manera inmediata a CORPOCALDAS sobre situaciones graves que puedan comprometer el objeto del convenio. 27. Garantizar la correcta recepción técnica de las obras, bienes o productos ejecutados en desarrollo del convenio, verificando previamente su cumplimiento frente a las especificaciones, cantidades, calidad y condiciones establecidas. 28. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada operación, conservación y mantenimiento de las obras o bienes ejecutados, de acuerdo con su naturaleza y con las responsabilidades definidas en el convenio. 29. Realizar el seguimiento durante el período de garantía, cuando aplique, identificar oportunamente los defectos o deficiencias que se presenten y adelantar las actuaciones necesarias para hacer efectivas las garantías correspondientes. 30. Mantener bajo su custodia y disponibilidad la documentación técnica, contractual, financiera, contable y administrativa relacionada con la ejecución del convenio y sus contratos derivados, garantizando su conservación y suministro a CORPOCALDAS y a los organismos de control cuando sea requerida. 31. Liquidar oportunamente los contratos derivados y suministrar a CORPOCALDAS la documentación que permita verificar su estado contractual, físico y financiero, incluyendo actas de recibo, liquidación, garantías, saldos, rendimientos y demás soportes correspondientes. 32. Los rendimientos financieros

generados en la cuenta independiente destinada al manejo de los recursos aportados por CORPOCALDAS deberán ser reintegrados a dicha entidad. No obstante, en caso de que AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC incurra en gastos bancarios y/o gravámenes a los movimientos financieros derivados de la administración de dichos recursos, el valor correspondiente podrá descontarse de los rendimientos obtenidos por los recursos de CORPOCALDAS, no obstante, en caso de no alcanzar a cubrirse la totalidad de los gastos bancarios o los gravámenes a los movimientos financieros en que se incurra con ocasión de la ejecución del convenio, estos se cubrirán con los recursos aportados y no ejecutados por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC. En ningún caso, AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC podrá descontar de los saldos no ejecutados de los recursos aportados por CORPOCALDAS los gastos bancarios ni los gravámenes a los movimientos financieros en que se incurra con ocasión de la ejecución del convenio. 33. Responder por los daños o perjuicios que, por acción u omisión imputable a la AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P BIC o a sus contratistas derivados, se ocasionen a CORPOCALDAS o a terceros con ocasión de la ejecución del convenio, en los términos establecidos en la ley y en el convenio. 34. Exigir a los contratistas que, en el desarrollo de los contratos, se instale una valla informativa sobre las obras a ejecutar, que incluya las imágenes institucionales tanto de AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, BIC como de CORPOCALDAS. 35. Cumplir, cuando corresponda, las obligaciones de publicación, reporte y actualización de la información contractual en SECOP II y demás sistemas de información aplicables, de conformidad con la normativa vigente y las responsabilidades que le correspondan. 36. Cuando para la ejecución del convenio se requiera suscribir contratos de prestación de servicios, en los que se identifiquen riesgos IV o V en la escala de la ARL, el pago de la cobertura de dichos riesgos corresponderá a AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P BIC 37. Liquidación del Convenio. Adelantar y gestionar oportunamente la liquidación del Convenio, una vez finalizado su plazo de ejecución, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, de la ejecución física y financiera del objeto, de la correcta aplicación de los recursos, de los saldos y rendimientos financieros, así como de la presentación de los documentos y soportes requeridos para tal efecto. La liquidación de mutuo acuerdo deberá adelantarse dentro del término establecido en el Convenio y, a falta de estipulación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del Convenio o a la expedición del acto que ordene su terminación, según corresponda. Cuando, previa convocatoria efectuada por CORPOCALDAS, no sea posible formalizar la liquidación de mutuo acuerdo dentro del término establecido, o cuando las partes no logren acordar su contenido, CORPOCALDAS podrá adelantar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación de mutuo acuerdo, de conformidad con la normativa aplicable. Vencidos los términos anteriores, la liquidación podrá efectuarse de mutuo acuerdo o unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para la liquidación unilateral, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las demás normas aplicables y la jurisprudencia del Consejo de Estado. AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P BIC deberá suministrar

oportunamente a CORPOCALDAS toda la información, documentación y soportes necesarios para adelantar la liquidación del Convenio, incluyendo, entre otros, la certificación de ejecución física y financiera, el estado de los contratos derivados, los saldos y rendimientos financieros, los reintegros efectuados, las garantías y demás documentos que sean requeridos. Vencido el término legal para efectuar la liquidación administrativa, CORPOCALDAS perderá competencia para realizarla, sin perjuicio de las actuaciones administrativas, financieras, contables y documentales que legalmente correspondan respecto del expediente contractual y de las competencias de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 38. Dar cumplimiento a las demás obligaciones legales, reglamentarias, técnicas, ambientales, administrativas, financieras y contractuales que resulten aplicables al objeto del convenio y que sean necesarias para garantizar su adecuada ejecución, seguimiento, cierre y liquidación. **CLÁUSULA TERCERA. - Obligaciones generales de las partes. -** Las partes se comprometen a: 1. Suministrar oportunamente la información, documentos, estudios, diseños, planos, permisos y demás elementos que se encuentren bajo su responsabilidad y resulten necesarios para la adecuada ejecución del Convenio. 2. Cumplir integralmente el objeto, alcance, plazo, obligaciones, presupuesto, cronograma y demás condiciones establecidas en el Convenio y sus documentos integrantes. 3. Aunar y aportar los recursos técnicos, financieros, administrativos, humanos, logísticos y/o en especie a los que se hayan comprometido, de conformidad con la distribución establecida en el Convenio. 4. Contribuir a la planeación, programación y ejecución de las actividades y obras, procurando la adecuada articulación técnica, administrativa y financiera entre las partes. 5. Actuar de manera coordinada, diligente, transparente y de buena fe, evitando dilaciones, reprocesos y actuaciones que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual. 6. Informar oportunamente a la otra parte cualquier circunstancia técnica, financiera, jurídica, ambiental, predial, administrativa o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar el normal desarrollo del Convenio, proponiendo, cuando corresponda, las medidas de manejo y solución. 7. Participar en las reuniones, comités, mesas técnicas y demás espacios de seguimiento que sean convocados por las partes, cuando sean necesarios para la adecuada ejecución del Convenio. 8. Suscribir oportunamente las actas y demás documentos requeridos para el inicio, ejecución, modificación, terminación y liquidación del Convenio, de conformidad con las condiciones pactadas. **CLÁUSULA CUARTA: Valor y forma de desembolso. -** El valor total del presente convenio es la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($ 4.401.098.940) Por parte de **CORPOCALDAS**: $ 3.898.887.592, de los cuales $1.400.000.000 con cargo presupuesto de inversión de la vigencia 2026, y $ 2.498.887.592 con cargo al presupuesto de inversión de la vigencia futura 2027, aprobada mediante acuerdo No. 18 del 28 de octubre de 2026 del Consejo Directivo. Por parte de **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P** - BIC: la suma de $502.211.348 representados en $468.524.883 en bienes y servicios, y $33.686.465 en efectivo para el pago de la ARL de los Contratos Derivados y Gastos Financieros y bancarios derivados de la ejecución del Convenio, según CDP No. CP26-01006.. **FORMA DE DESEMBOLSO**: El valor del aporte de CORPOCALDAS, se

desembolsará de la siguiente forma: 1) Un primer desembolso por el 100% de los recursos de la vigencia 2026 aportados por la Corporación ($1.400.000.000) una vez previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Convenio para su trámite, los cuales incluyen la suscripción del acta de inicio, constancia de apertura de la cuenta bancaria independiente para el manejo exclusivo de los recursos del Convenio. Este primer desembolso será utilizado para el inicio del proceso de contratación por parte de AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P BIC Los recursos correspondientes a la vigencia 2027, aprobados según acuerdo No. 18 del 28 de octubre de 2026 del Consejo Directivo, se desembolsarán de la siguiente forma: 2) Un segundo desembolso por la suma de $ 1.029.388.849 previa presentación de un informe técnico, administrativo y financiero del avance de los contratos de obra y supervisión, cuando se demuestre una ejecución del 35% del valor del convenio interadministrativo. 3) Un tercer desembolso por $ 1.029.388.849 previa presentación de un informe técnico, administrativo y financiero del avance de los contratos de obra y supervisión, cuando se demuestre una ejecución del 70% del valor del convenio interadministrativo. 4) Un último desembolso hasta por la suma de $ 440.109.894, que equivale al 10% del valor del convenio, con la presentación de un informe final y previa suscripción del acta de recibo de obra. El valor de este último desembolso estará supeditado al valor final de los contratos derivados, el cual permitirá determinar el saldo no ejecutado del Convenio y por lo tanto el valor final a desembolsar. Para cada desembolso, además del cumplimiento de los requisitos planteados en las condiciones generales del convenio interadministrativo, AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P BIC deberá radicar en la ventanilla única de CORPOCALDAS los informes de avance o final (según el caso), paz y salvos, cuentas de cobro o factura, así como la documentación correspondiente diligenciada a través de la plataforma SECOP II para su correspondiente trámite. **PARAGRAFO: AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P. - BIC.** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones por concepto de honorarios, salarios, aportes al Sistema de Seguridad Social integral y aportes parafiscales de todos los trabajadores que laboran en la ejecución de este convenio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 1150 de 2007 y la ley 828 de 2003. Será obligación del supervisor del contrato efectuar la verificación de cumplimiento de dichos pagos como requisito para efectuar cualquier desembolso. **CLÁUSULA QUINTA: Plazo. -** El plazo de ejecución del convenio es de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA: Supervisión. -** En concordancia con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, CORPOCALDAS y AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - BIC. vigilarán permanentemente la correcta ejecución del presente convenio a través de un supervisor designado por cada entidad. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será

responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. En el desarrollo de sus funciones, el supervisor será responsable, entre otras, de las siguientes labores: **1)** Supervisar la adecuada ejecución de las obligaciones a cargo de **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - BIC.**; **2)** Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del convenio; **3)** Velar por la correcta inversión de los recursos económicos, en concordancia con el presupuesto del convenio; **4)** Exigir la presentación de los informes de avance y final a **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. – BIC; 5)** Informar por escrito y en forma oportuna a la Secretaría General de Corpocaldas sobre retrasos e incumplimientos por parte **de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P - BIC**, que tengan la capacidad de afectar la adecuada ejecución y el oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente **6)** Elaborar y firmar las actas respectivas; **7)** Hacer seguimiento a los vencimientos de términos del presente convenio y las adiciones, prórrogas o modificaciones a que haya lugar. En este último evento, deberá solicitar su elaboración a la Secretaria General de Corpocaldas con la debida anticipación; **8)** Elaborar el acta de liquidación del convenio, la cual será suscrita por las partes y por él mismo; **9)** Autorizar con su firma los desembolsos que deban hacerse. Para ello, verificará como requisito para cada desembolso, que **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. – BIC** esté al día en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social y obligaciones parafiscales; **10)** Verificar trimestralmente que **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. – BIC** no registre sanciones disciplinarias ni fiscales ante la Procuraduría y la Contraloría, y dejar constancia de estas consultas en la carpeta del convenio. **PARAGRAFO:** Adicional a lo anterior, el supervisor de Corpocaldas será responsable de ejecutar todas las labores y funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: Cesión. -** En concordancia con lo establecido por el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio no podrá ser cedido por ninguna de las partes, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de la otra, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso de ser aprobada la cesión, el CESIONARIO deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al CEDENTE para la suscripción del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA: Suspensión temporal del convenio. -** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores del convenio, en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se podrá reiniciar la ejecución del convenio cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El original de la respectiva suspensión deberá enviarse a la Secretaría General de CORPOCALDAS, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su suscripción. **CLÁUSULA NOVENA: Autonomía.-** Las partes actuarán con total y plena

autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquieren por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al convenio se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA: Causales de terminación.-** El presente convenio podrá darse por terminado por: **1)** Incumplimiento definitivo de las obligaciones por alguna de las partes. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3)** Vencimiento del término fijado para su ejecución. **4)** Por cumplimiento del objeto. **5)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: No solidaridad.-** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Inhabilidades e incompatibilidades.-** Los representantes de las partes, al suscribir el presente convenio, manifiestan bajo juramento que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Exclusión de la relación laboral.-** Ni **CORPOCALDAS**, ni **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P - BIC.** contraerán obligación laboral con las personas que cada una emplee para la ejecución del convenio, y en consecuencia, las partes son responsables individualmente del pago de salarios y prestaciones sociales que apliquen. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Indemnidad.-** Las partes se mantendrán indemnes entre sí de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Integración del convenio.-** Hacen parte del presente convenio: **a)** El certificado de disponibilidad presupuestal y el correspondiente registro presupuestal de **CORPOCALDAS,** y compromiso de aportes de **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P - BIC.**; **b)** Los estudios previos; **c)** Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución; **d)** Los informes de ejecución. **e)** La correspondencia intercambiada entre las partes en forma escrita, ya sea por correo físico o digital. No obstante lo anterior, lo consignado en los estudios previos prevalecerá sobre cualquier otro documento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Derechos de autor.-** Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos u obras que resulten del presente Convenio, corresponden a **CORPOCALDAS** y **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P - BIC.** en porcentajes proporcionales a sus aportes efectuados. Lo anterior, sin menoscabo de los créditos que deberán recibir los autores y que corresponde a los derechos morales. **PARÁGRAFO:** La edición o cualquier otra forma de reproducción; la traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación; la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta video, fonograma, o cualquier otra forma de fijación, y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio requerirá de la autorización expresa de todas las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Perfeccionamiento y ejecución.-** El presente convenio se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Apropiación Presupuestal.-** El valor de este Convenio se soporta en los certificados de disponibilidad presupuestal No 957 por valor de 1.400.000.000 del 21 de octubre de 2026, vigencia futura autorizada mediante acuerdo No 18 del 28 de octubre de 2026 por valor de $2.500.000.000

expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOCALDAS y el aporte de **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P - BIC.**, con carta de intención de fecha del 16 octubre de 2026 con radicado 11000-0627 por valor de $468.524.883 representados en bienes y servicios y certificado de disponibilidad presupuestal No CP26-01006, de fecha 16 de octubre de 2026 por valor de $33.686.465 **PARÁGRAFO:** La entrega de la suma a que CORPOCALDAS queda obligada en virtud de este convenio, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Liquidación.-** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del Convenio o a la expedición del acto que ordene su terminación, según corresponda. Cuando, previa convocatoria efectuada por CORPOCALDAS, no sea posible formalizar la liquidación de mutuo acuerdo dentro del término establecido, o cuando las partes no logren acordar su contenido, CORPOCALDAS podrá adelantar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación de mutuo acuerdo, de conformidad con la normativa aplicable. Vencidos los términos anteriores, la liquidación podrá efectuarse de mutuo acuerdo o unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para la liquidación unilateral, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las demás normas aplicables y la jurisprudencia del Consejo de Estado. AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P BIC deberá suministrar oportunamente a CORPOCALDAS toda la información, documentación y soportes necesarios para adelantar la liquidación del Convenio, incluyendo, entre otros, la certificación de ejecución física y financiera, el estado de los contratos derivados, los saldos y rendimientos financieros, los reintegros efectuados, las garantías y demás documentos que sean requeridos. Vencido el término legal para efectuar la liquidación administrativa, CORPOCALDAS perderá competencia para realizarla, sin perjuicio de las actuaciones administrativas, financieras, contables y documentales que legalmente correspondan respecto del expediente contractual y de las competencias de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La liquidación del Convenio, será condición para la celebración de nuevos convenios entre CORPOCALDAS y AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P BIC. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Informe final del supervisor en el cual se realice un análisis técnico, administrativo y financiero de la ejecución del convenio ; b) Certificación de saldos del presente convenio, expedida por AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P BIC y CORPOCALDAS.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Publicación.-** El presente convenio debe ser publicado en el SECOPII por parte de CORPOCALDAS.

Proyectó: Natalia Guevara Giraldo - Profesional Especializado.

Revisó: Diana Mejía Grand – Secretaria General.

Aprobó: Germán Alonso Páez Olaya - Director General.